

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 11 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de DANIEL VARGAS QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$13.377.881.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución.
- b. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$859.039.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 19.64% E.A., desde el 1 de junio de 2021 hasta el 15 de marzo de 2023.
- c. DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$243.000.00) por concepto de seguros.
- d. Por intereses moratorios liquidados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, en la forma indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en

las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderados suplentes de la entidad demandante a los abogados LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ Y YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c606c92b19d5da7f5e45d2ea491d3833cb84b47af1f4e297bc28201662f0414**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>